

CONTRATO No. 147 /2017

LIBRE GESTION N° 266/2017

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECÁNICO PARA PLANTA ASFÁLTICA MÓVIL Y
PLANTA ASFÁLTICA ESTACIONARIA DEL PLANTEL DE LOURDES, COLÓN”

NOSOTROS: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria en mi calidad de Viceministro de Obras Pública y delegado por el titular para la suscripción de actos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “EL MINISTERIO”; y el señor MISAEAL ALCIDES RUIZ QUINTANILLA, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA”, y en el carácter y personerías antes mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete; la oferta técnica y económica presentada por el contratista; los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 266/2017, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar al “MINISTERIO” el “SERVICIO DE

MANTENIMIENTO MECÁNICO PARA PLANTA ASFÁLTICA MÓVIL Y PLANTA ASFÁLTICA ESTACIONARIA DEL PLANTEL DE LOURDES, COLÓN”, el cual incluye el mantenimiento de las plantas de emergencia del Ministerio, bajo las condiciones detalladas en la Sección VII Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 266/2017 y Oferta Técnica-Económica del Contratista. CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de hasta QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,000.00); que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, de acuerdo al servicio proporcionado mediante órdenes de servicio que se hubieren emitido por el administrador del contrato, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del Servicio objeto del presente Contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere “EL CONTRATISTA” para el cumplimiento del mismo. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. De conformidad al numeral 6 de la Sección VI de los Términos de Referencia. CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número cuatrocientos treinta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, el cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá

declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, éstas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de la garantía se contará a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante acta de recepción final del servicio, dicha garantía excederá en sesenta (60) días calendario el plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado. Para esta garantía se admitirá como caución; garantías bancarias o fianzas emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. En caso de incumplimiento por parte del Contratista se hará efectiva la referida garantía. CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se

extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes; y iii) por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO: El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de referencia de la Libre Gestión número 266/2017. Si el contratista no cumple dichos plazos, para la entrega de los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número 640, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecisiete, se nombró, al señor René Antonio Arévalo Magaña, quien actualmente se desempeña como Jefe de Taller, de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y tendrá las facultades que

le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 266/2017; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, c) La oferta técnica-Económica; d) Las Garantías; e) La orden de inicio; f) Las órdenes de servicio; g) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Resumen de Evaluación de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete; e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel

Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas situadas en Colonia Las Mercedes número dos, calle Los Eucaliptos, Avenida Palermo, número trece, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes septiembre de dos mil diecisiete.



[Signature]
ELIUD ULISES AYALA ZAMORA
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
"EL MINISTERIO"



[Signature] ELP

[Signature]



MISAEAL ALCIDES RUIZ QUINTANILLA
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL
AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, comparece: Por una parte: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria ; en su calidad de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS y delegado del Titular de la referida



Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo Cuatrocientos Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS; y b) Acuerdo Ejecutivo número Trescientos Treinta y Siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO" y por otra parte el señor MISAEL ALCIDES RUIZ QUINTANILLA,

_____ , a quien conozco e identifico por
medio de su Documento Único de Identidad número _____
_____ con número de Identificación Tributaria _____

_____ ;
actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la
sociedad AMERICAN STAR CORPORATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que se abrevia AMERICAN STAR CORPORATION, S.A. DE C.V., del domicilio de San
Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria _____

_____ personería que
doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario
del Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo con
incorporación íntegra del nuevo texto del pacto social de la sociedad en referencia, otorgada
en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día siete de julio de dos mil catorce,
ante los oficios del notario Jean Carlos Portillo Vizcarra, en el que consta que la
denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, y
plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el

presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde según sea el caso a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente o a una junta directiva compuesta por tres directores, que se denominarán presidente, vicepresidente y secretario, quienes durarán en sus funciones siete años, la presentación legal, judicial y extrajudicial y uso de la firma social, corresponderá al administrador Único Propietario y al Presidente de la Junta Directiva según sea el caso, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización previa de la junta general de accionista cuando el monto de las obligaciones no exceda de la suma autorizada por la Junta General de Accionistas; inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DOCE del Libro TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día treinta y uno de julio de dos mil catorce; b) Certificación de Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas Número Cincuenta y Cuatro extendida por la señora Sara Belisandra Turcios de Inestroza, el día quince de enero de dos mil diecisiete, en la que consta que en sesión de Junta General de Accionistas, celebrada a las once horas y treinta minutos del día quince de abril de dos mil dieciséis, como su punto número tres, autorizó al Administrador Único Propietario para suscribir contratos con el Gobierno de El Salvador hasta un monto de ciento setenta mil dos dólares de los Estados Unidos de América; y c) Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, señora Sara Belisandra Turcios de Inestroza; inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día doce de abril de dos mil dieciséis, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, asentada en acta número cincuenta y cinco, como punto tres, se nombró al compareciente como Administrador Único Propietario y Representante Legal, para el plazo de siete años, el cual vence el día uno de abril de dos mil veintitrés; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECÁNICO PARA PLANTA ASFÁLTICA MÓVIL Y PLANTA ASFÁLTICA ESTACIONARIA DEL PLANTEL DE LOURDES, COLÓN", de conformidad a

la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del contrato será contado a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Los comparecientes ratifican las demás cláusulas a las cuales se han obligado. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativos que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



Three handwritten signatures in blue ink are present. The top left signature is a stylized 'J' with a horizontal line. The top right signature is 'Ruiz J...'. The bottom center signature is a large, complex cursive signature.



